

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

Informo que la parte demandante allegó aclaración frente al auto de fecha 28 de septiembre de 2021 y solicita al Despacho fijar caución a fin de que se levanten las medidas cautelares decretadas e indica que el trámite que se le debe impartir a su solicitud es el consagrado en el parágrafo del Art. 599 del CGP.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 26 de noviembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	: ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS CONSTRUACERO S.A.S.
Demandado	: ADREAN MARTÍNEZ OBANDO
Radicado	: 2020-00047
Asunto	: REQUIERE PARTE DEMANDADA
Sustanciación	: Nro. 520

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial aclaratorio allegado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual manifiesta que se acogerá al parágrafo del artículo 599 del CGP, esto es:

“...PARÁGRAFO. El ejecutado podrá solicitar que, de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarquen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá

a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores..." **(subraya fuera de texto).**

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que el apoderado de la parte demandada si bien informo al despacho la opción a la que se acogería, no fue claro en determinar que bienes de propiedad o ingresos del demandado se pondrían a disposición del despacho para analizar su posible embargo, tal como lo dispone la norma.

Por ello se requiere al apoderado de la parte demandada para que en el término de tres (3) días, proceda a realizar las aclaraciones conforme a las disposiciones contempladas en el parágrafo del artículo 599 del CGP. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **119** del **29 de noviembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **30 de noviembre de 2021 y 01 y 02 de diciembre de 2021**
Inhábiles: **27 y 28 de noviembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **02 de diciembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria